

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la construcción de un camino vecinal que ponga en comunicación la comarca de las Hurdes con la red de caminos de la provincia de Cáceres, y habiéndose distribuido el crédito concedido para esa provincia por Real orden de 1.º de Julio último entre los caminos empezados antes de dicha fecha, precisa aumentar éste en la cantidad que se cree conveniente para las obras de dicho camino que se pueden ejecutar en lo que resta de año, lo cual en nada altera el criterio sustentado por dicha Real orden, por cuanto se consideró á esa provincia como más favorecida para el reparto de créditos, en atención á haber abonado su Diputación bastante más cantidad de la que tenía obligación de entregar por los caminos vecinales construídos, y si entonces se hubiera dispuesto de más crédito, seguramente más se la hubiera concedido. Tenidas en cuenta las obligaciones afectas á la partida de 72.000 pesetas que figura en la mencionada Real orden, y las que puedan originarse hasta fin de año, que ya pueden hoy precisarse con más aproximación que en la fecha en que aquélla se dictó, puede segregarse de dicha partida la cantidad de pesetas 24.000, en la cual cantidad puede aumentarse el crédito concedido á la provincia de Cáceres para la construcción de caminos vecinales.

Fundado en las consideraciones expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se reduzca á 48.000 pesetas el crédito de 72.000 pesetas concedido por la Real orden de 1.º de Julio para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato y demás conceptos que en la misma se expresan, y se aumente á 149.000 pesetas el crédito de 125.000 pesetas concedido á la provincia de Cáceres por la mencionada Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de la estación del Villar al Casar de Palomero, sección de Guijo de Granadilla á Mohedas, trozo 1.º, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución es de 23.799'38 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Vera Cruz.—En el juicio de intestado del Sr. Manuel Rodríguez, natural de Avilés (España) y vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Juez del conocimiento, Licenciado Joaquín Ramón, ha dispuesto que se publiquen edictos convocando á los que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que se contarán desde la publicación del último edicto. Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Heroica ciudad de Vera Cruz á los siete días del mes de Julio de mil novecientos ocho.—Carlos A. Lara, Secretario. —2

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura núm. 11.807, hecha por D. Francisco Alarcón Capilla con fecha 3 de Septiembre de 1906 para el cobro del resguardo núm. 6.252, de pesetas 162 con 95 céntimos, expedido por el Ministerio de la Guerra á favor de D. Joaquín Regón Cabello, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, al objeto de que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección general antes de transcurrir el indicado plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se publique este anuncio; advirtiéndose que de no efectuarlo será declarado nulo y de

ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 6 de Octubre de 1908. — P. el Director general, Vergara. X—417

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por los Sres. D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Antonio Pérez-Aloe y Silva y D. Fernando Weyler y Santacana, acompañando el proyecto de ferrocarril de Cáceres á Trujillo, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vista la ley y Reglamento citados: Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata; Esta Dirección general ha resuelto que se sancione la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Por Real orden de 11 de Agosto de 1908 se ha resuelto lo siguiente:

«Aceptado por el peticionario, que lo es la Real Compañía Asturiana, el pliego de condiciones que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el establecimiento de un ferrocarril de empalme del de las minas de Reocín á Inogedo al ferrocarril Cantábrico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada, con sujeción á dicho pliego de condiciones y al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1907 y demás disposiciones vigentes en la materia y que le sean aplicables.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Nota. Se ha cumplimentado esta Real orden cuando la Compañía interesada ha reintegrado con el timbre correspondiente la autorización concedida.

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril de empalme del de las minas de Reocín á Inogedo al ferrocarril Cantábrico.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos necesarios para la construcción del ferrocarril de empalme del de las minas de Reocín á Inogedo al ferrocarril Cantábrico en los terrenos de dominio público.

Art. 2.º Las obras que afecten al dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1907. Toda modificación ó variación, respecto de las aprobadas, deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las citadas obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedar terminadas en seis meses, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha referida en el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 58 pesetas 61 céntimos en metálico. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelto hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero encargado de la vigilancia del exacto cumplimiento de la autorización concedida, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione. La primera División de ferrocarriles intervendrá en lo relativo al ferrocarril Cantábrico.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicta el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia, ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose la oportuna acta, y si ésta fuese favorable se explotará desde luego el camino, dándose conocimiento de esto al Ministerio de Fomento por el Gobernador civil de Santander.

Art. 8.º Quedará anulada esta autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma que establece el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados por el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebras, ó si, existiendo Campaña concesionaria, fuese ésta resuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en quiebra.

En todos estos casos se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sujetándose al capítulo 10 de la citada ley de Ferrocarriles, á los artículos correspondientes de su Reglamento y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas.

Art. 10.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para recibir las comunicaciones necesarias que le sean dirigidas por la Superioridad. Si se faltare á la prescripción ó el representante se ausentare del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay una rúbrica.—Acepto el presente pliego de condiciones en todos sus artículos.—P. P. de la Real Compañía Asturiana, el Ingeniero Director, Juan Sitges.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Tomás Ribalta, concesionario del balneario denominado La Concha, solicitando que sean aprobadas las reformas que proyecta en dicho balneario:

Visto lo informado por la Junta del puerto de esta capital, por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima y por el Ministerio de la Guerra:

Resultando que las mencionadas reformas han sido originadas á consecuencia de la cesión hecha á la Sociedad Navegación é Industria para modificación y ensanche de sus talleres, cuya cesión fué aprobada por Reales órdenes de 14 de Julio y 22 de Septiembre de 1905:

Resultando que los informes emitidos por las entidades que han intervenido en el asunto, que las reformas proyectadas son racionales y convenientes, no ofreciendo dificultad alguna para la utilización de la playa;

De acuerdo con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á D. Tomás Ribalta para que efectúe las modificaciones que solicita en el mencionado balneario, permitiéndole, como hasta aquí, dejar el edificio de La Concha permanente para poder guardar en él todo el maderamen de los demás balnearios de su propiedad, prohibiéndole terminantemente que en dicho edificio se establezcan servicios, industrias ó espectáculos que le den un destino distinto de aquel para que ha sido concedido.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y al peticionario D. Tomás Ribalta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. José Sánchez Mora, en nombre y representación de la Sociedad de productos químicos de Huelva, que solicita autorización para desecar y sanear terrenos en la marisma denominada del Duque, sita en el término municipal de esa capital:

Resultando que durante el período de información pública á que se ha sometido la petición no se ha presentado en contra de ella reclamación alguna, y que en el de información oficial han dictaminado favorablemente todas las entidades que, con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar concesiones á particulares, están llamadas á intervenir:

Resultando que los Ministerios de Marina y Guerra han manifestado por Reales órdenes de 2 de Julio y 25 de Septiembre últimos, respectivamente, no haber inconveniente en conceder la autorización antedicha;

De conformidad con todos los informes indicados y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad de productos químicos de Huelva autorización para desecar y sanear en las marismas del Duque, cuyos linderos son el estero del Rincón, las marismas del Molino-Pasajes, terrenos de su propiedad, y las marismas de Molino Nuevo, una superficie de 9 hectáreas, 70 áreas y 27 centiáreas próximamente, sujetándose al plano de confrontación que acompaña al expediente.

2.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 45 de la ley de Puertos, y á tenor de lo que dispone el art. 54 de la misma, sin pública licitación y sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el art. 50 de la repetida ley; sin embargo, en el caso que éstas hubieran de hacerse efectivas se dará aviso de ello al concesionario, señalándole un plazo improrrogable para ejecutar la entrega, sin derecho á indemnización alguna.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, pudiendo la Jefatura de Obras públicas de la provincia autorizar durante la ejecución todas las modificaciones que estime provechosas y que no afecten á la esencia de dicho proyecto.

4.ª El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las presentes condiciones, consignará en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Huelva la cantidad de 40 pesetas y 80 céntimos, cuya fianza le será devuelta cuando por la Superioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

5.ª Nunca y en ningún caso se pondrá obstáculo por el concesionario al aprovechamiento de los materiales que pueda necesitar la Junta de Obras del puerto, siempre que con ellos no se entorpezca el disfrute de la concesión, ni podrá alegarse derecho á indemnización si las obras de interés general del puerto exigen la ocupación del total ó parte de la expresada marisma.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general que actualmente rigen y de las que en lo sucesivo se dicten sobre policía y régimen de las costas.

7.ª Dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión deberá darse comienzo á la ejecución de las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

8.ª Antes de comenzar las obras serán replanteadas y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien lo represente; de una y otra operación se levantará un acta por triplicado, que suscribirán el Ingeniero que represente á la Administración y el concesionario ó su representante, de cuyos ejemplares uno se elevará á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

9.ª Los gastos de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, la cual debe ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y los de reconocimiento para su recepción final, serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rijan sobre la materia.

10.º El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

11.º Esta concesión caducará por incumplimiento por par-